



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 065/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 279, concordante con el artículo 60 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija; así también, proclama que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, compromiso e interés social, igualdad, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; entre otros.

Que, el artículo 44 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su segundo párrafo establece que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí sujetándose estrictamente a los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ese sentido, en ningún caso se puede reunir en un mismo Órgano de Gobierno, las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el artículo 60, numeral 1, del Estatuto Autonómico Departamental, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental, además de todas las atribuciones y facultades que le sean transferidas a través de la Ley.

Que, la Ley N° 2027 “Ley del Estatuto del Funcionario Público”, en su artículo 2, dispone que el objeto de esta norma es la de regular la relación del Estado con los servidores públicos, garantizando y asegurando la eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de su función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad. Asimismo, otras personas que prestan servicios al estado y que se caracterizan por la eventualidad o para la prestación de servicios específicos o especializados; vinculados contractualmente con la entidad pública, reguladas por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, conforme lo dispone en su artículo 6 de la precitada Ley del Estatuto del Funcionario Público.

Que, la Ley N°1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado, a través del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Que, el artículo 1, literal c) de la Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”, como parte de su objeto dispone que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés B Ibáñez”), en su Disposición Transitoria Novena, establece los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, mismos que no pueden sobrepasar el quince por ciento 15% sobre el total de ingresos.

Que, el artículo 84 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que la Administración de las finanzas y el Presupuesto Departamental, serán regulados a través de la legislación del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 2219, de fecha 17 de diciembre de 2014, en el artículo 2, regula el pago de refrigerio para la administración pública, incluidos a los trabajadores de salud del servicio público.

Que, conforme a la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2219, se dispone que las Entidades Territoriales Autónomas, podrán otorgar un refrigerio de acuerdo a sus posibilidades financieras.

Que, la Ley Departamental 129, de fecha 24 de junio de 2015, dispone que las unidades organizacionales desconcentradas, como: el Servicio Departamental de Salud de Tarija (SEDES-TARIJA), Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija, Hospital Virgen de Chaguaya, Banco de Sangre, Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID) y el Hospital Materno Infantil,





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 065/2024 en el artículo 40, párrafo II, de la precitada Ley Departamental señala que : "tienen manejo administrativo propio".

Que, para la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo a los funcionarios de las Unidades arriba nombradas, podrán disponer de la partida "Otros Recursos Específicos", es decir propios que genera cada Unidad, en el porcentaje asignado en su respectivo presupuesto y de los montos efectivamente recaudados.

Que, conforme al alcance del Decreto Supremo N° 2219, el beneficio del bono de refrigerio, tendrá que ser otorgado únicamente por los días efectivamente trabajados en compensación a los esfuerzos de los trabajadores responsables y eficientes con su trabajo.

Que, conforme a lo establecido en la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bólvain", para la asignación presupuestaria, los Administradores y Directores de las Unidades, deberán considerar la vigencia y aplicación análoga de la Disposición Transitoria Novena de dicha norma, que establece un techo del 15% de los recursos para destinarlos a Gastos de Funcionamiento. Por cuanto, de acuerdo al numeral 3, Párrafo I de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley, este es el criterio del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para ser aplicado por todas las Unidades Organizacionales bajo su dependencia.

Que, el artículo 7, párrafo I, de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", señala que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. Además, el párrafo VI del artículo 7 de la misma Ley, señala que la delegación surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional; el párrafo V, señala que la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.

Que, el artículo 59, párrafo I, del Decreto Supremo N° 27113 (Reglamento de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo"), faculta a la autoridad administrativa para revocar total o parcialmente un acto administrativo, por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

Que, mediante la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano, solicita al señor Gobernador del Departamento, pueda proceder a delegar a los Directores o Directoras del Servicio Departamental de Salud de Tarija (SEDES-TARIJA), Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija, Hospital Virgen de Chaguaya, Banco de Sangre, Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación e Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID) y Hospital Materno Infantil, dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija, la función, facultad y atribución de aprobar mediante resolución administrativa expresa el beneficio del bono de refrigerio de cada gestión a favor de los servidores públicos de su unidad organizacional, en el marco de la normativa vigente y el criterio del GADT expresado en este Considerando, y acompañando para tal efecto el Informe Técnico e Informe Legal de sustento.

Que, conforme al alcance del artículo 28 de la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", es de responsabilidad directa de los Directores o Directoras las Unidades arriba mencionadas, el correcto, idóneo y adecuado ejercicio de la función, facultad y atribución delegada; y los efectos de esta ante cualquier falta de previsión o su ejercicio negligente.

Que, de acuerdo al artículo 62 literal f) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la facultad delegar facultades administrativas.

Que, conforme al artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Gobernador del Departamento tiene la facultad de dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 párrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 065/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - **DELEGAR** a los Directores o Directoras del Servicio Departamental de Salud de Tarija (SEDES-TARIJA), Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija, Hospital Virgen de Chaguaya, Banco de Sangre, el Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID) y Hospital Materno Infantil, dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija, la función, facultad y atribución de **aprobar mediante resolución administrativa expresa el pago del bono de refrigerio de cada gestión** a favor de los servidores públicos de la unidad organizacional a su cargo, en el marco de la normativa vigente y el criterio del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, expresado en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2. (CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, FACULTAD Y ATRIBUCIÓN DELEGADA).- Las autoridades delegadas por el artículo anterior para ejercer la función, facultad y atribución delegada, deberán inexcusablemente observar las condiciones siguientes:

- a) El bono de refrigerio para cada gestión deberá ser únicamente inscrito, registrado y asignado con el organismo de Otros Recursos Específicos, con cargo a Recursos Propios efectivamente recibidos en cada Dirección Administrativa.
- b) Para el pago del bono de refrigerio, deberá considerarse que dentro de los gastos administrativos y operativos de cada unidad organizacional a su cargo respectivamente, se encuentra el pago del bono de refrigerio y los cuales son financiados únicamente con Recursos Propios. Estos gastos administrativos y operativos de cada unidad organizacional a su cargo no deberán exceder el 15% del total de los Recursos Propios de cada Dirección Administrativa (DA).
- c) El bono de refrigerio, tendrá que ser otorgado únicamente por los días efectivamente trabajados en compensación a los esfuerzos de los trabajadores responsables y eficientes con su trabajo.
- d) Conforme a la realidad financiera institucional y aplicando las políticas de austeridad y disciplina fiscal, el monto diario máximo para establecer el bono de refrigerio es hasta la suma de Bs10,00 (DIEZ 00/100 BOLIVIANOS), el cual podrá ser otorgado en efectivo o especie; conforme lo dispone el artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo 2219.
- e) El pago del bono de refrigerio debe ser pagadero inversamente proporcional, es decir, los servidores públicos y personal contratado (incluyendo consultores de línea), que perciben un salario total menor tendrían que recibir un monto mayor por concepto del bono de refrigerio y los servidores públicos y personal contratado (incluyendo consultores de línea) que perciben un salario total mayor tendrían que recibir un monto menor por concepto del bono de refrigerio.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). -

- I. Son responsables directos y exclusivos los Directores o Directoras del Servicio Departamental de Salud de Tarija (SEDES-TARIJA), Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija, Hospital Virgen de Chaguaya, Banco de Sangre, Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID) y Hospital Materno Infantil, dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija, del correcto, idóneo y adecuado ejercicio de la función, facultad y atribución delegada; y los efectos de esta ante cualquier falta de previsión o su ejercicio negligente.
- II. Las autoridades delegadas, quienes deberán cumplir estrictamente con la normativa vigente y bajo su responsabilidad, conforme al régimen de responsabilidad por la función pública establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones, como así también a la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.

ARTÍCULO 4. (INFORMES DEL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN). - Se dispone que para el ejercicio de la delegación efectuada en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, las autoridades delegadas, deberán requerir Informes Técnico y Legal de sustento y recomendación, individualizados con número, fecha y suscritos por los servidores públicos de su dependencia correspondiente, mismos que expondrán los sustentos necesarios bajo su responsabilidad.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 065/2024

ARTÍCULO 5. (PUBLICACIÓN) . -

- I. Conforme a lo previsto en el parágrafo VI, del artículo 7, de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone la publicación de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional; bajo responsabilidad de la Dirección de Comunicación e Información Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se efectué la señalada publicación.
- II. Se encomienda a Dirección Jurídica, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Página Web Oficial de la Gobernación del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 6. (NOTIFICACIÓN). - Se encomienda a Dirección Jurídica, la notificación con la presente Resolución Administrativa, a todas las autoridades delegadas para que ejerzan la respectiva función.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Abg. Inédra Y. Vargas Valenzuela
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Abg. Juan Israel Mendieta Pérez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

VºBº

Abg. José Paul Bejarano Auaá
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

